

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que se presentó demanda ejecutiva por cobro de cánones de arrendamiento. Se subsanó, no se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de marzo del 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA
ESPECIALIZADA S.A.S NIT. 900.149.800-1
DEMANDADOS: JULY PAOLA LIZCANO CUBILLOS. C.C. 1.143.843.482
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00193-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 893

Santiago de Cali, treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito y teniendo en cuenta las diferentes pretensiones solicitadas en la mismas, y la subsanación presentada, este despacho no demandara el mandamiento ejecutivo teniendo en cuenta que la parte demandante afirma en su escrito de demanda que adjunta certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, **CENTRO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S.A.S NIT. 900.149.800-1**, lo cual no aparece acompañando la demanda inicial ni la subsanación, por lo que deberá aportarla de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del CGP, como anexo a la demanda. **“LA PRUEBA DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LAS PARTES y la calidad en que actúan en el proceso, en los términos del artículo 85 del CGP”**

En consideración a lo expuesto, deberá aportar el documento pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a la parte considerativa de este proveído, para que sea subsanada por la demandante. (Art. 90 CGP)

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 31 DE MARZO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b4ca140bc575223b948e74ad6cbd0336e7210843210d7b3354648a955840e1**

Documento generado en 30/03/2023 01:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>